

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

36 (41) año.

31 de Mayo de 1893.

Núm. 1.282

PROFESIONAL

Una carta y una exposición interesantísimas.

Sr. D. Benito Remartínez.

Distinguido amigo y compañero: Algunos Veterinarios gallegos y alumnos de esta Escuela hemos elevado al Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 del próximo pasado Enero, una razonada instancia en solicitud de que se legisle algo nuevo y provechoso en materia de inspección de carnes, tan desatendido por desgracia en nuestra nación.

Como las razones en que se basa este documento son de gran peso y se expone de una manera terminante el indiscutible derecho que el Veterinario tiene á intervenir en lo que á la salubridad pública se refiere, tenemos el gusto de remitirle adjunto una copia para que usted la conozca, y si lo estima conveniente, como sería nuestro deseo, la inserte en las columnas de la Revista que usted tan dignamente dirige, haciendo á la vez un llamamiento á todos los Veterinarios para que la dispensen su apoyo y pongan de su parte toda la influencia de que dispongan para que se resuelva favorablemente; creemos que todo el que se precie amante del progreso y bienestar de nuestra desatendida carrera, no dejará de dispensarla su protección, toda vez que redunda en beneficio de la clase y trae como consecuencia: 1.^o, un porvenir más halagüeño en la profesión, pues si bien hay legislado ya sobre el asunto, es lo cierto que no se cumple, y que muchos, muchísimos Ayuntamientos, que por ley debieran sostener un Inspector de carnes que fuera el guardián de la salud de nuestros semejantes, no consignan en sus presupuestos la cantidad necesaria para cubrir este importante servicio, y si lo hacen no es ciertamente el Veterinario quien lo goza; 2.^o, como consecuencia de este estímulo un mayor contingente de alumnos que emprendan con verdadero cariño los estudios veterinarios, pues hoy no lo hacen en vista de la triste situación por que atraviesa el que ejerce su profesión apartado de las grandes poblaciones, únicas localidades que le prometen algo al Veterinario, y 3.^o, el aniquilamiento, la desaparición para jamás dar muestras de vida, del *intrusionismo*, parásito cruel que todo lo absorbe en las regiones en donde, como en Galicia,



tanto abunda y campea, no sé si por sus respetos, que quien debiera, por su magisterio, exterminarlo, lo protege con grave perjuicio de los Veterinarios, los cuales tras un desembolso y vigilias numerosas para adquirir sus conocimientos, ven cercenados sus derechos por esa omisiva plaga.

Otras muchas ventajas, que omitimos por no serle molesto y que su elevado criterio reconocerá, serán el corolario de la reforma que se pretende; y tan convencidos estamos de ello, que no tenemos inconveniente en emplear los mantenedores de este proyecto la poca influencia de que disponemos y rogar á nuestros amigos se la otorguen también.

Dispénsenos tanta molestia, y anticipándole las más expresivas gracias, se repiten á sus órdenes sus seguros servidores y compañeros que besan su mano.—(*Siguen las firmas.*)

Santiago 12 de Mayo de 1893.

He aquí á continuación la referida instancia:

“Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Excmo. Sr.:—Nunca podrán ser suficientemente alabadas las diversas disposiciones de ese centro, encaminadas á evitar la sofisticación, fraude y adulteración de las substancias que sirven de base á la alimentación del hombre.—Ciertamente se han circulado por las dependencias del Ministerio que V. E. tan digna como sabiamente ocupa una no interrumpida serie de disposiciones, cuyo exacto cumplimiento hubiera evitado de una manera bastante perfecta las enormes consecuencias que á la salubridad pública ocasiona el deterioro y mala calidad de las materias orgánicas que han de reparar las pérdidas sufridas por el organismo humano. Pruébanlo, entre otras, la notable circular de la Dirección de Sanidad, fecha 25 de Marzo de 1866, inserta en el tomo XCV, pág. 170 de la *Colección legislativa de España*, en donde se encarece la conveniencia del más exacto cumplimiento del Reglamento de 25 de Febrero de 1859 creando las plazas de Inspectores de carnes en los pueblos de más de 200 vecinos, y recomendando sean reprimidas con mano fuerte todas aquellas faltas que puedan afectar al estado sanitario de los pueblos; la Real orden de 16 de Julio de 1878, en donde se encarga la más estricta vigilancia en la pureza de los alimentos, y muy especialmente el reconocimiento microscópico de la carne de cerdo, á fin de evitar el uso de la atacada por la *trichina*.—No es nuestro ánimo hacer especial mención de las diversas Reales órdenes emanadas de esa superioridad; bástanos tan sólo citar las de 28 de Febrero de 1885 y la de 4 de Enero de 1887, pues ellas son un compendio de las disposiciones vigentes relacionadas con las cuestiones sanitarias, siempre de preferente aten-

ción para los poderes públicos, como lo demuestra la circunstancia de ocupar un lugar distinguido en las principales leyes que rigen la nación, tales como la Constitución del Estado, la municipal y últimamente las disposiciones unidas á la ley 6.^a, tít. XL, lib. IX de la Novísima Recopilación.—No obstante todo ese interés que demuestran las aludidas disposiciones no han podido ser llevadas, por regla general, al terreno de la práctica, en ocasiones debido á la falta de personal facultativo, y en otros casos efecto de la incuria de algunas autoridades municipales. Así se explica que particularmente en la región gallega sean contadísimos los municipios en los cuales se inspeccionen las carnes destinadas al abasto público por Profesores Veterinarios, y que se dé el caso, demasiado frecuente por desgracia, de ser el punto donde la estadística sanitaria acusa un número mayor de enfermedades, que deben sus causas, muy principalmente, según el parecer de eminentes higienistas y patólogos, al consumo de carnes que padecieron enfermedades transmisibles á la especie humana por ingestión, tales como la *tisis pulmonar*, la *trichinosis*, las *afecciones tifohémicas* é *infecciosas*, y, finalmente, una continuada lista de *dolencias diatésicas* de carácter grave y fatalísimas consecuencias, á pesar de ser benignísimo el clima galíaco.—Y evitar estos males y otros varios que no se ocultan á la ilustración de V. E. tiende la Exposición que los que suscriben tienen el honor de elevarle en rendida súplica para, además, facilitar el cumplimiento de lo ya mandado por ese centro en las Reales órdenes y Reglamentos vigentes, tomando una energética medida encaminada á los fines perseguidos por los que saben es un deber ineludible de los altos poderes velar constantemente por la salud de sus administrados. Conocida la etiología de una enfermedad, fácil hasta cierto punto es formular un tratamiento racional; aquí, las causas de los grandes daños que con frecuencia acarrean las terribles hecatombes sanitarias, no son otras que las dependientes de no tener eco en los organismos elementales de la administración municipal, por regla bastante común, las altas y sábias disposiciones del Gobierno de la nación. En otras ocasiones es frecuente el no poder cumplirse las órdenes superiores por no existir personal idóneo para desempeñar los cargos que ellas determinan en los vecindarios en donde debían efectuarse estos servicios, mientras en las grandes poblaciones se encuentran sin colocación buen número de facultativos.—Estas son las causas que es necesario combatir sin demora antes que la enfermedad llegue á su período álgido, y el mejor medio es, sin género de disputa, ordenar á quien corresponda que no se apruebe ningún presupuesto municipal sin que en él se consigne la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de uno ó más Veterinarios Inspectores de carnes, ó, en su defecto, que acompañe á los di-

chos presupuestos una certificación del Secretario del Ayuntamiento visada por el Alcalde, en que se haga constar que no existe Veterinario en el distrito, en cuyo caso el Gobernador civil debiera participarle la vacante al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad á cuya jurisdicción pertenezca, para que éste la anuncie en los diarios oficiales, al propio tiempo que convocabá á oposiciones, para celebrar las cuales se aplicarían parecidas disposiciones que para las de Maestros de escuela, componiéndose el tribunal que hubiere de juzgarlas de Veterinarios civiles y militares, caso de que éstos últimos existan en la capital del distrito universitario, de Médicos y Farmacéuticos por la íntima relación que guardan estas tres ramas de la ciencia médica.—Para armonizar estas reformas tendrán que crearse tres categorías: *término, ascenso y entrada*, correspondiendo la de término al mayor sueldo en la corte y en las capitales de provincia de primera clase; la de ascenso á las poblaciones de más de 5.000 habitantes, y la de entrada á las de menos de este número de habitantes, debiendo en todos los casos provistarse por oposición las dos primeras categorías y la última por concurso de méritos, tomando por base para la designación de sueldos el que las plazas de entrada sean dotadas, cuando menos, con el haber anual de 750 pesetas, á tenor de lo que sucede con los de la corte, y observando las mismas reglas de clases de población para las que deban tener dos ó más Inspectores, pero dejando en pleno goce de sus destinos á todos aquellos que actualmente los están desempeñando.—Con estas disposiciones indirectamente se llegarían á tocar trascendentales y útiles resultados, tales como la aminoración del *intrusionismo* por el mayor número de Veterinarios establecidos; el aumento en las matriculas en las escuelas, por el mejor porvenir de la carrera; la mayor extensión y popularidad de los conocimientos agrícolas y zootécnicos, por consecuencia de las ventajas anteriores, y por ende el adelanto y progreso en un sentido puramente práctico de las importantes industrias agrícola y pecuaria. Es verdad que los municipios se encontrarían sobre cargados con una nueva cantidad en sus gastos, mas éstos pudieran ser resarcidos por la imposición de un módico gravamen de 50 ó 75 céntimos de peseta por cabeza de ganado vacuno sacrificada en el matadero, y de 10 á 25 céntimos en los ganados lanar, cabrío y de cerda, según la importancia de las poblaciones.—En atención á lo expuesto, los que abajo firman encarecidamente,—Suplican á V. E. se sirva decretar lo conveniente al objeto que se expresa en la presente exposición, esperando confiadamente que en su justificación y rectitud sabrá llevar á la práctica la petición aludida.—Santiago 25 de Enero de 1893.—Excelentísimo señor.—Francisco García Varela.—Aniceto García Neira.—Laureano García Moratilla.—Antonio Rapariz de la Campa.—José R.

Morales.—José Fernández.—Antonio Fernández.—Ramón País Lame-la.—Manuel Castro.—Juan Troche.—Juan García Freiría.—Francisco Muñoz y Milla.—José Rodríguez Rosados.—José García Buela.—Manuel Martínez Piñó.—Onofre Yangüela.—Fernando Yangüela.—Manuel Andrade y Torres.—Eusebio Fraile Lozano.—José Marcos Rodríguez.=Es copia.,,

Y al tener la satisfacción de publicar el interesante y anterior documento, no sólo le prestamos muy gustosos nuestro más decidido apoyo moral y material, si que también excitamos muy vivamente á la clase entera para que ésta influya cuanto pueda en la pronta y feliz resolución de la solicitud enviada á los altos poderes gubernativos por nuestros queridísimos colegas galaicos. La idea iniciada por aquellos dignos compañeros del Noroeste de España es de altísima conveniencia profesional, es el suspiro continuo, vehemente de todos los Veterinarios, y todos, absolutamente todos, desde los claustros docentes hasta el más humilde comprofesor de aldea, tenemos, por tanto, el deber inexcusable é imperioso de apoyar particular y colectivamente el breve despacho de la precedente instancia.

La exposición hoy publicada por nuestra Revista (eo fiel y valeroso de toda idea noble, de todo pensamiento de interés profesional) se encuentra actualmente, para su informe reglamentario, en el Consejo de Sanidad, á cuyo punto deben converger todas las influencias que para la buena resolución de este expediente pongamos todos en juego. Allí, es decir, en el Consejo de Sanidad, se encuentra como ilustre miembro del mismo el Sr. La Villa, de quien esperamos, como Veterinario que es, y puesto que lo solicitado por los comprofesores gallegos es de justicia suma, se ponga resueltamente al lado de la clase, no defrancando las esperanzas que la misma tiene puestas en dicho señor.

La resolución de este asunto es sumamente fácil en nuestra opinión; y decimos sumamente fácil, atendiendo á que dicho Consejo, y aun el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, tienen ya resuelta la presente solicitud en el sentido que en la misma justamente se impetra, con sólo demandar antecedentes al archivo de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en donde existe (ó debe existir al menos, y aplicarle sin pérdida de tiempo), un *Reglamento de inspección de carnes* que la Comisión de la prensa Médico-Farmacéutico-Veterinaria tuvo la honra de presentar el 29 DE ABRIL DE 1891 á la aprobación del entonces diligente e ilustrado Director general de Beneficencia y Sanidad, D. Carlos Castell, y desde cuya fecha, á pesar de cuantos medios se han puesto en juego, dicho importante reglamento (el cual alabaríamos mucho más si á nosotros no nos hubiese cabido la suerte y el

honor de presentarle) duerme el eterno sueño de los justos, ya proverbial en las oficinas del Estado. Este reglamento, si tuviéramos los Veterinarios la dicha de que se aprueba, sería, en concepto de los que le conocen, la quasi redención de la clase. El reglamento en cuestión, llevado hasta el entonces Director general de Beneficencia y Sanidad por aquella entusiasta cuanto dignísima Comisión de la prensa profesional, según queda dicho más arriba, no es desconocido, ni mucho menos, por el Consejero Sr. La Villa (como que fué uno de sus más principales inspiradores), y por lo tanto más que nadie tiene dicho señor la obligación de *desempolvarle* y hacer que sea un hecho breve su aprobación por los poderes públicos. Cuanto ahora se pretenda legislar sobre la materia, en dicho reglamento hálase ya consignado, incluso la creación de las plazas obligadas de Inspectores de carnes y de Inspectores de mercados en las *tres categorías* pedidas por los Veterinarios gallegos. Tan importantísima ventaja, justamente con la no menos apreciable de estar asimismo consignados uno por uno los deberes y los derechos de los Municipios y de los Veterinarios Inspectores de carnes y mercados públicos en suento y correcto articulado, reclaman de consuno la aprobación de dicho reglamento, ó de otro idéntico, calcado en el que defendemos, si es que éste se cree por los señores Consejeros de Sanidad demasiado minucioso, pero cuidando muy mucho de no cercnar ninguna de las importantes cuestiones sanitarias tan hábilmente estudiadas en el expresado y *durmiente* reglamento.

PATOLOGIA Y POLICIA SANITARIA

MEMORIA SOBRE LA GLOSOPEDA EN BARCELONA

ESCRITA POR ENCARGO DEL
EXCMO. SR. D. RAMÓN LARROCA,
Gobernador de esta provincia,
por el Doctor Grinán y el Profesor R. Turró (1).

(Continuación.)

Habida cuenta de lo que hemos expuesto anteriormente en esta Memoria, nosotros opinamos que ese criterio es lato en demasía é inadmissible como norma de conducta. Mas la consideración de que en Francia se consumen carnes de reses que tienen la enfermedad en su forma

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

grave, sin que por ello se denuncien contagios humanos, ¿no demuestra que el virus no reside en ellas? La verdad es que si hay infección general ella debe existir cuando la erupción estalla en las mucosas profundas, esto es, cuando sobrevienen las complicaciones catarrales de que hemos hecho mención, y sin embargo el contagio no se revela ostensiblemente como ocurre con la ingestión de órganos lesionados ó de la leche cruda. Y adviértase que en Francia se hace gran uso de la carne cruda, con lo que salimos al paso á la observación de que por la cocción sean destruidos los gérmenes.

A nuestro parecer, el criterio que informa la legislación francesa sobre el particular es radical en demasia; creemos que no debe ser potestativo en el revisor el decomiso de la res sacrificada cuando por las lesiones que presenta se le demuestra que la glosepeda ha revestido la forma grave. Aun en este caso extremo, la ley le autoriza para hacer espurgos viscerales, y nosotros creemos que debiera cohibirle é imponerle el decomiso de la res. En efecto; en buena práctica higiénica los espurgos sólo son admisibles cuando el proceso morboso esté perfectamente localizado, sea aislable con facilidad por la cuchilla ó el arrancamiento y no haya ejercido ninguna acción sobre el organismo. ¿Se encuentran en este caso las carnes de reses afectas de glosopeda que haya revestido la forma catarral? Indudablemente que no: ni el proceso está aislado por lo común ni es fácilmente aislable. En las prácticas de matadero, que exigen rapidez y seguridad, no es fácil que al hallar focos eruptivos en los intestinos el revisor se entreteenga en desplegar el peritoneo y en hacer más que ligeros cortes en hígado, riñones, etc.; lo que hará será asir de la tripa y arrojarla, y si hay ganglios tumefactos ó vísceras dañadas que pueden ser vehículos del virus, probable es que pasen porque el espurgo no es fácilmente aislable. Se dirá que la culpa será del revisor por no poner más tiento en ello, mas la ley debe de ser más prevísora impidiendo esa omisión tan fácil en los mataderos, ordenando el decomiso total de la res que presente lesiones viscerales, siendo, como son, de naturaleza contagiosa, ya que la revisión de carnes no es ni puede ser como un examen de piezas histológicas. En Suiza y en Inglaterra es potestativo en el Veterinario revisor el decomiso de la res glosopédica, lo mismo que en Francia, por extensas que sean sus lesiones; nosotros consideramos excesivas estas atribuciones.

En buenos principios de higiene, ¿es admisible el espurgo en la glosepeda?, ó en otros términos, ¿se debe permitir el sacrificio de reses glosopédicas y pueden sus carnes ser entregadas al consumo público mediante el espurgo conveniente?

Para que una carne pueda ser llevada al mercado debe reunir cua-

tro condiciones imprescindibles ó esenciales: 1.^a, reunir buenas condiciones alimenticias; 2.^a, no contener principios tóxicos; 3.^a, no debe ser virulenta; 4.^a, debe tener buen aspecto físico (1).

La carne procedente de reses aftosas, una vez extinguido el estado febril, que ya hemos dicho es transitorio y benigno ordinariamente, puede reunir tan buenas ó mejores condiciones alimenticias que la procedente de reses sanas; ello dependerá de que las reses estén mejor cebadas. Tampoco puede decirse de ella con fundamento sólido que contenga principios tóxicos, ya que nunca se ha observado que determinase desórdenes gastrointestinales ni fenómenos patológicos de ninguna clase. Por virulenta tampoco puede recusarse la venta, ya que en el curso de esta Memoria hemos demostrado, con el testimonio universal de Médicos y Veterinarios que no es contagiosa, y, de consiguiente, que el virus no se fija en ella, ya de un modo absoluto, ya en cantidad que sea peligrosa. Respecto la cuarta condición, nadie es capaz, por su aspecto, de distinguir la carne procedente de una res glosopédica de otra que esté completamente sana.

Dado, pues, que cumplen las carnes de reses glosopédicas con las condiciones que se señalan para su venta, es evidente que no debe prohibirse el sacrificio de reses glosopédicas.

¿Cuándo y cómo deben hacerse los espurgos en los animales aftos? ¿Bajo qué condiciones deben éstos hacerse por el revisor para que las carnes puedan ser vendidas en los mercados? Ya hemos dicho que lo único que legitima el uso de espurgos estriba en que la lesión sea local y fácilmente aislable. Supongamos un caso de carbunclo en un certero, no por ingestión de forraje contaminado, sino por erosión externa tal como ocurre ordinariamente en el hombre. La infección es local, pero se acompaña de fiebre que por momentos se acentúa, gana en horas las vías linfáticas y bastan cortos días para que se generalice. He aquí un caso de lesión local que no admite espurgo por no ser fácilmente aislable, y, además, por la existencia de la fiebre. Supongamos un foco tuberculoso bien delimitado en un hueso ó en el hígado. He aquí otro caso que tampoco admite espurgo, porque basta que se haya denunciado macroscópicamente la existencia de un solo foco para sospechar que es muy posible que existan otros en vías de formación, y aun cuando por medio de análisis histológicos de imposible ejecución en un matadero por la laboriosidad que exigen llegásemos á adquirir pleno convencimiento de que no existen, y esto es difícilísimo, tampoco quedaría legitimado el espurgo, por cuanto nadie nos asegura que con

(1) Esta última está fijada en la legislación sanitaria española; de las otras tres no se habla, que nosotros sepamos.—G. y T.

las células migatrices no vaguen por el organismo bacilos tuberculosos que, por escasos que sean, bastan para establecer el contagio. Sólo puede procederse al espurgo cuando se tiene la plena seguridad de que se quita todo lo que es nocivo. ¿Se tiene en la tuberculosis? ¿Se tiene en la carbuncosis? Indudablemente que no; luego el espurgo no procede.

En un esguince nos encontramos con una región magullada por traumatismos más ó menos repetidos é inmediatos. La localización de la lesión está á la vista; su aislamiento muy factible; luego el espurgo procede. Una espina se clava en el pie de una res; sobreviene tumefacción, cojera, formación de un absceso, ligera reacción febril. ¿Está aquí delimitada la lesión y es fácilmente aislable? Pues el espurgo se impone. Una absorción de virus aftoso provoca, tras la debida incubación, una erupción fletenoidea en la boca y pies. Cesa la fiebre, las aftas tienden á cicatrizarse en la boca, y en los pies se retarda días y más días su curación por infecciones secundarias de naturaleza idéntica á las que siguen al pinchazo de la espina que acabamos de mentar. La lesión está delimitada y es fácilmente aislable; el virus radica *in loco dolenti* como el virus piógeno radicaba en el absceso supuesto. El espurgo procede, pues, y de tal suerte, que tengamos la seguridad de que se ha quitado todo lo que es nocivo.

(Concluirá.)

PATOLOGÍA INTERNA⁽¹⁾

De los cólicos en el caballo y su tratamiento, principalmente por la electricidad,
por M. A. Laquerrière.—Versión española de D. Arturo Gallego.

(Continuación.)

CAPITULO IV

EXPERIENCIAS RELATIVAS Á LOS EFECTOS DE LAS CORRIENTES ELÉCTRICAS
SOBRE EL APARATO DIGESTIVO

Las corrientes eléctricas empleadas en la práctica veterinaria son las llamadas *inducidas* y las *continuas*. Las primeras producen, más que todo, efectos pura y sencillamente *mecánicos*, al paso que las segundas determinan más principalmente efectos *químicos*. Estudiaremos á continuación y en primer término los efectos observados por medio de las corrientes eléctricas de *inducción*. Más adelante, y en otro trabajo (2), estudiaremos los efectos determinados por las corrientes *continuas*.

Efectos experimentales de la corriente inducida.—En los cuadrúpe-

(1) Véase el núm. 1.273 de esta Revista.

(2) El cual publicaremos después en este periódico.

dos el abdomen que contiene las principales vísceras para la digestión y la mayor parte de los órganos génitourinarios forma una gran cavidad ovalada, cuyas paredes anterior y laterales, y sobre todo la inferior, son susceptibles de dilatarse ó de contraerse en grandes proporciones. Los músculos que constituyen, en parte, la base de estas paredes, ejercen, por sus contracciones, cierta influencia en la locomoción y especialmente en la expulsión definitiva de las substancias contenidas en el vasto reservatorio gastrointestinal. Bajo el punto de vista de la volición y de la sensibilidad, estos músculos dependen del centro nervioso cerebroespinal, y como tales hallan sometidos desde luego al imperio de la voluntad. Las vísceras abdominales, formadas por sus tres túnicas concéntricas, tienen la túnica media constituida por fibras musculares lisas, dispuestas en dos planos, uno longitudinal y otro circular. Las fibras longitudinales, aisladas ó reunidas en haces, encogen ó reducen el tubo gástrico-intestinal en su longitud; las fibras circulares determinan la contracción en sus diferentes puntos. Estas contracciones ocasionan á su vez los movimientos peristálticos y antiperistálticos necesarios para asegurar la progresión de las materias confiadas al aparato en cuestión; dichas contracciones se realizan, ya involuntariamente, ya también por la influencia del sistema ganglionar.

Las corrientes eléctricas de tensión media y de cantidad suficiente tienen por objeto, como lo ha demostrado Nysten, ejercer una acción poderosa sobre los músculos de fibras lisas del canal muscular-membranoso, representado por el estómago y los diferentes departamentos del intestino. Esta misma acción se ejerce igualmente sobre los músculos estriados de la pared abdominal. Experimentalmente hemos estudiado la influencia de las mencionadas corrientes en *tres caballos, diez conejos, un perro y tres ratones*. En los caballos habíamos practicado anticipadamente la sección de la médula espinal; en los demás animales citados los experimentos fueron hechos casi todos en vida. Estas experiencias nos han dado resultados uniformes. Primero daremos cuenta de las concernientes á cada una de las divisiones del aparato digestivo y después nos ocuparemos de este aparato en su conjunto y comprendidas en él las paredes abdominales. En resumen, sólo referiremos aquí las tres últimas observaciones para evitarnos con esto repeticiones inútiles y perdida de tiempo.

1º *Efectos de la corriente inducida sobre el estómago.*—Cerrando el circuito sobre un estómago, de manera que los excitadores tengan sus puntos de contacto hacia el píloro por un lado y hacia el cardia por el otro, se verá la víscera comprimirse progresivamente en sus diámetros longitudinal y transversal; así, pues, disminuye de volumen y sus paredes se engruesan, y tendiendo al mismo tiempo á unirse, arrojan los

gases contenidos en el estómago, así como también una oleada de quimo á través del anillo pilórico. En el conejo y en el ratón, que tienen la pared pilórica transparente, pueden verse cómo los gases y el quimo atraviesan dicho anillo, distendido por instantes. Puede, asimismo, seguirse á estas substancias en la primer asa intestinal, donde experimentan el flujo y reflujo que sucesivamente las imprimen las contracciones peristálticas y antiperistálticas. Haciendo una abertura en el píloro, se comprueba la salida de los gases y del quimo procedentes del estómago.

Cerrando el circuito sobre dos puntos diferentes de esta víscera, se obtiene una contracción cada vez más acentuada en los puntos de contacto. Esta contracción se acusa todavía más y tiende á producirse un verdadero estrangulamiento si los excitadores son colocados uno frente al otro, sobre un punto de la periferia del órgano. Así se demuestra que las fibras del estómago se contraen simultánea ó aisladamente durante la práctica de los actos funcionales encomendados á esta víscera tan importante.

2º *Efectos de la corriente inducida sobre el intestino delgado.*—Los efectos de la corriente eléctrica inducida son muy activos sobre esta primera porción del intestino. Si se colocan en su superficie externa los dos excitadores y á cierta distancia uno de otro, se ve que el órgano expresado se contrae progresivamente, y que, sobre todo, se reduce considerablemente en toda la extensión del trayecto interpolar. Las contracciones son todavía más notables en los puntos de aplicación de los excitadores, contracciones, por otra parte, mucho más intensas desde luego en el polo positivo que en el negativo. Durante todo este tiempo los gases y las materias intestinales son arrojadas fuera del circuito. La contracción así provocada continúa bastante tiempo después de suprimida la corriente eléctrica.

(Continuará.)

REFORMAS EN LA ENSEÑANZA

Los periódicos diarios han dado cuenta del extenso y radical proyecto de reformas que el Ministro de Fomento someterá muy en breve á la firma de S. M., variando por completo moldes vetustos y anacrónicos y produciendo economías de gran consideración. Falta hacia un Ministro de los talentos y energía del Sr. Moret que viniera á concluir con tanta rutina y polaquería como existe en la enseñanza, y un Director de Instrucción pública de las sobresalientes aptitudes y buena voluntad del Sr. Vincenti, que auxilia al Ministro con la actividad y

pericia de que hartas pruebas tiene dadas nuestro amigo. En todos los grados de la enseñanza se introducen saludables reformas: desde la enseñanza primaria hasta los altos estudios universitarios, la reforma será racional y fructifera, lo mismo bajo el punto de vista económico que bajo el del progreso científico é intelectual. Merecen, pues, los señores Moret y Vincenti el aplauso y la gratitud de la opinión. Aunque hemos de ocuparnos de esta cuestión con todo el interés y la extensión que su importancia requiere, nos vamos á permitir dos indicaciones que no dudamos serán tomadas en cuenta por el Director general y el Ministro. Llamamos su atención acerca del estado deplorable en que se hallan dos enseñanzas, que, si modestas en la apariencia, son el alma máter del progreso social y del progreso pecuario y sanitario. Nos referimos á la instrucción primaria y á la enseñanza de la Medicina zoológica ó Veterinaria.

La reforma de la enseñanza de Maestros debe sufrir una transformación completa, radicalísima, muy esencialmente esa Escuela Normal Central de Maestros, y sobre todo de Maestras, en la que los señores Moret y Vincenti saben las deficiencias y las monstruosidades que existen y se enseñan y lo doloroso que es observar y contemplar esa pléyade de *marisabillas* físicas y metafísicas que olvidan, mejor dicho, que en la casa de la calle del Barco no les han enseñado á formar el corazón de la infancia, ya que ahí no pasan las que no comulguen en la escuela krausista, así sepan toda la pedagogía de Compaire, las asignaturas de base y fondo de esa carrera y posea á la perfección cuatro ó seis idiomas y conozca la música y piano á la perfección.

La enseñanza de la Medicina Veterinaria, ya lo dijo en el Congreso el Sr. Vincenti, "es completamente deficiente," y absurdo el sistema de ingreso. Aparte de tener en España más Escuelas que en Francia, sin material de enseñanza y casi sin alumnos, los Profesores que salen con título son un atentado á los intereses pecuarios y de sanidad, porque en la Escuela de Veterinaria no hay clínicas ni clases prácticas, y salen los Profesores con la cabeza llena de ideas vagas y teorías huecas que no han comprendido ni entendido. No podrá suceder de otro modo allí donde ingresan los alumnos sin otros conocimientos que mal saber leer y escribir y donde se deja incumplido el reglamento interior, que prescribe terminantemente la existencia de clases prácticas.

La reforma que imperiosamente se impone es la supresión de cuatro Escuelas, dejando una sola establecida fuera de Madrid, por ser ésta la que más desastres causa, y establecer dos granjas pecuarias, una en Andalucía y otro en Galicia. La Escuela Central de Medicina Zoológica (única) debe trasladarse á la Moncloa, anejo al Instituto de Agricultura de Alfonso XII, donde existe material para las enseñanzas prácticas.

ticas, de que carece la Escuela de la calle de Embajadores. A esta reforma debe acompañar la modificación del ingreso. Debe exigirse el grado de bachiller, ó su preparatorio racional y científico, estudiado y aprobado en Institutos oficiales ó Escuelas preparatorias, y de ninguna manera en la propia Escuela de Veterinaria, porque ni en ella hay elementos para dar esa enseñanza preparatoria, ni los Catedráticos de la misma tienen aptitud legal, concediendo, que es mucho conceder, que la tengan científica en las materias de ese preparatorio indispensable, y que deben ser las matemáticas, geografía, historia, francés, inglés ó alemán, física, química é historia natural, de no exigirse, que es lógico y lo racional, el grado de bachiller para ingresar como alumnos.

Por lo demás creemos que estas indicaciones huelgan en razón á que, conociendo, como conocen, los señores Moret y Vincenti los defectos y deficiencias de esos centros docentes, la reforma que proyectan será tan racional y acertada como hay derecho á esperar de su ilustrada competencia y como exigen los intereses generales del país.

DOCTOR BOLÍVAR.

GACETILLAS

Intereses regionales.—La prensa política viene insertando todos los días infinitos telegramas dando cuenta de los trabajos realizados y de los encomendados á personas influyentes para que no se supriman las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León; mas parece que dichos trabajos no dan todo el resultado apetecido por los defensores de los intereses locales de ambas ciudades, cuando según se dice el Sr. Ministro de Fomento llevará pronto á la firma de S. M. la Reina un Real decreto confirmando la continuación de las Escuelas de Veterinaria en Madrid, Zaragoza y Santiago, y suprimiendo las de Córdoba y León.

A parte del ningún interés que tenemos en que sean tales ó cuales Escuelas las suprimidas por dicho Sr. Ministro, según decíamos en el número anterior, mucho sentiríamos que el Sr. Moret se arrepintiese de sus excelentes acuerdos, y atendiendo á intereses meramente políticos ó regionales, no suprimiera las dos Escuelas que piensa eliminar del futuro presupuesto. Hora es ya que se nos haga justicia en el palacio de la calle de Atocha y se supriman esas dos escuelas prometidas, ya que por desgracia para la clase no se atreve el Sr. Ministro de Fomento á suprimir algunas más que también sobran.

No creemos que el Sr. Moret necesite estímulos de nadie para realizar acto tan plausible y tan sumamente beneficioso para esta olvidada clase, pero si los necesitase, seguramente no le habrían de faltar los nuestros.

siquier sean humildes y modestos y los de la profesión en general, que ha muchos años viene hasta hoy inútilmente reclamando esta reforma. Muy sagrados y dignos de respeto nos parecen los intereses particulares de esas ciudades que tanto hoy se agitan para conseguir el logro de sus pretensiones, pero más dignos de respeto y sagrados creemos los intereses generales de una clase hoy agonizante por el excesivo número de Profesores salidos de los infinitos establecimientos de enseñanza Veterinaria españoles, y un Ministro de Fomento que, cual el Sr. Moret, tiene ideas propias y es uno de nuestros más grandes estadistas, debe preferentemente atender á los intereses generales de una clase antes que á los regionales de dos localidades más ó menos importantes.

¡Quinientos setenta y un alumnos!!!—Nada menos que este número tan enorme reune este año la Escuela de Madrid. Si á los defensores de que no se supriman las escuelas les parece ese número todavía exiguo, al cual habremos de añadir unos 200 que próximamente existen en las cuatro restantes, entonces que se cree un nuevo establecimiento para cada provincia é inundemos de Veterinarios hasta el mar, con el objeto de que estos señores entretengan sus ocios en curar *los múltiples habitantes subacuáticos allí existentes*.

J. Bien se conoce que los patrocinadores de tan absurdas pretensiones no son Veterinarios!, porque á tener semejante desgracia, seguramente opinarian como nosotros.

Más sobre la escuela cordobesa.—Leemos en *El Heraldo de Madrid* del 25 del corriente:

“La supresión de la Escuela de Veterinaria, que cuenta con 130 alumnos al propio tiempo que se mantiene en el presupuesto la de Santiago, que tiene cinco, da ocasión á las censuras al Ministro de Fomento. Aquí se trata de sostener la escuela por cuenta de la provincia, si no se consigue de las Cortes la continuación de dicho establecimiento de enseñanza en la forma que hoy existe.”

Muy de lamentar es que en efecto no se suprima también la Escuela de Santiago, si como sostiene el colega ya citado, sólo cuenta con CINCO ALUMNOS. En otro país de más lógica que el nuestro, la Escuela gallega correría igual suerte que casi... seguramente sufrirán las de Córdoba y León, pero los Veterinarios todos debemos aplaudir hoy la supresión de los dos establecimientos prometidos, sin perjuicio de comenzar al momento la campaña para que se supriman los que la clase siga creyendo innecesarios.

Y en cuanto á lo de sostenerse por cuenta de la provincia de Córdoba la Escuela de aquella ciudad, sencillamente nos parece un alarde propio de ricacho rural semejante idea, puesto que ésta no podría llevarse á cabo: primero, por estar suprimida, afortunadamente, la existencia de

las Escuelas libres ó excluídas de los presupuestos generales del Estado; segundo, porque protestaría unánimemente, y como un solo individuo, la clase veterinaria del privilegio concedido á una determinada localidad, cosa no muy correcta en estos tiempos de igualdad y de abolición de las irritantes castas; tercero, porque, de autorizar esa pretensión á Córdoba, habría forzosamente que concedérsela—si habriámos de ser lógicos—no sólo á León, sino que también á cuantas provincias quisieran gozar de *ese beneficio*, y cuarto, porque entonces ninguna utilidad obtendría el Estado en su entidad ganadera, ni la clase, con que éste eliminase de sus presupuestos generales el establecimiento cordobés. El mal existiría igualmente, y ni el Ministro de Fomento ni las Cortes pueden autorizar semejante pretensión. ¡Pues no faltaba más que volviésemos á los famosos tiempos, de tan infasta memoria para la clase, en que funcionaban como *Dios sólo sabe* las Escuelas libres de Alcalá de Guadaira, Valencia, etc.!

Además, si como es de creer, el personal y el material de las Escuelas suprimidas se refunden, cual deben, en el aumento de materias de los restantes establecimientos, y el Gobierno, en uso perfecto de su derecho, trasladase uno y otro á estos últimos locales, ¿cómo se arreglaría la provincia de Córdoba para montar un establecimiento de enseñanza veterinaria al corriente de los conocimientos modernos, y cómo se adquiriría el personal necesario? ¿Se autorizarían las correspondientes oposiciones para el nuevo claustro? O por el contrario, ¿se proveerían dichas plazas docentes sin oposición y en las personas que tuviese á bien la Diputación provincial cordobesa? ¿Qué garantías ofrecería al Estado el sostenimiento provincial de aquella Escuela? Puntos son éstos demasiado oscuros y que no se cumplimentan tan fácilmente como se cree. Eso no puede ser y no será.

Un nuevo Instituto de vacunación.—Por Real orden de 5 del actual se crea un Instituto de vacunación en Manila (Filipinas). Esto no tiene nada de particular; pero sí lo tiene el que dicho establecimiento no se le dote, cual debía, con un solo Veterinario. El personal señalado para aquel centro se compone de *dos Médicos y de dos Cirujanos*, brillando por su ausencia, repetimos, el personal veterinario, que tiene en esos Institutos un puesto por derecho propio, y de cuya omisión protestamos enérgicamente. Es sabido por todo el mundo que las terneras son susceptibles, como todo ser animal, de padecer antes y después de la inoculación variolosa diversas enfermedades, transmisibles después por la inoculación á la especie humana, y estas morbos, por grande que sea la ilustración de los Médicos y Cirujanos adscritos á dicho Instituto (y nos complacemos en reconocérsela muy grande), no pueden en manera alguna ser diagnosticadas por dichos señores. Eso incumbe

dé hecho y de derecho á los Veterinarios, y el Sr. Maura, al prescindir e estos inteligentes funcionarios, sencillamente ha dado una pitada y dnos ha arrebatado un puesto. ¡Pero, señor, qué afán tienen estos gobernantes que nos permitimos en España (y que seguramente no nos enviarán los demás países) en no hacer las cosas bien!

Vuelva usted, Sr. Maura, de su anterior acuerdo; enmiende ese... olvido, y la sociedad filipina, más aún que la Veterinaria, le estará sumamente agradecida.

Un Médico intruso. — Repasando la prensa política nos encontramos con la siguiente noticia:

“El Doctor Ferrán se ha embarcado para Mallorca, adonde le lleva la misión de inocular al ganado de cerda del virus preservativo de la enfermedad contagiosa que le ha invadido.”

Días pasados leímos también en la prensa que un Veterinario de Gracia fué llevado á los Tribunales por ejercer parte de la Medicina humana; y esto lo encontramos nosotros perfectamente bien, que no hemos de defender las faltas ó los delitos profesionales cometidos por nuestros compañeros, antes bien, somos decididos partidarios de que se castigue con mano dura la intrusión del Veterinario en asuntos médicos; pero á la vez se nos permitirá que clamemos enérgicamente contra el Doctor Ferrán, ahora en Mallorca, para cometer un hecho penado por las leyes, vacunando al ganado de cerda, y de cuyo hecho hace pública ostentación en la prensa, ostentación que equivale á un anuncio mercantil más que al interés científico, que es lo que trata de demostrar el Doctor tortosino.

Nosotros no sólo protestamos con toda la energía posible del acto realizado por el Médico referido, sino que denunciamos el hecho al Subdelegado de Veterinaria de Mallorca y á los Veterinarios de dicha isla, para que lleven á los Tribunales, *por ejercicio de parte de la medicina veterinaria*, para lo cual no está facultado, al Doctor Ferrán, de igual modo que al Veterinario de Gracia por desempeño de hechos análogos se le ha castigado.

Denunciamos igualmente el acto del Doctor Ferrán al Sr. Gobernador civil de aquella isla y hasta al Sr. Ministro de la Gobernación, para que impidan semejantes hechos y no consentan intrusión alguna allí donde no debe haberla. A cada cual lo suyo.

Acuerdos de Guerra. — Por Real orden de 16 del actual se concede el empleo de Veterinario primero al segundo D. Pablo Álvarez Pérez y el de segundo al tercero D. Juan Roselló Terrasa, y por otra del 23 se desestima la petición del pase al cuerpo de inválidos del Veterinario segundo D. Juan López Amestoy.